

ORDENANZA UNA - N° 0028

El Consejo Superior de la Universidad Nacional de las Artes, en su sesión del día 16 de septiembre de 2021, dio tratamiento al Despacho de la Comisión de Actividades de Posgrado e Investigaciones Científicas, Artísticas y Tecnológicas de fecha 13 de septiembre de 2021, y considerando;

Que se encuentran en funcionamiento en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES diversas carreras acreditadas de Posgrado;

Que es imprescindible adecuar la normativa vigente que regula el funcionamiento de las Carreras de Posgrado en la UNA, a la vez que proveer el marco necesario para el planeamiento de carreras futuras;

Que tanto el Ministerio de Educación de la Nación Argentina como el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria han dictado normativa, con posterioridad a la aprobación de la Ordenanza IUNA 0009/08 que aprobó el Reglamento de Posgrado de la universidad, y por lo tanto es necesaria la adecuación y actualización a las disposiciones vigentes;

Que la existencia de un Reglamento de Posgrado es un requerimiento fundamental de los organismos externos de acreditación y evaluación;

Por todo ello y en virtud de lo normado en el Artículo 25 inciso e) del Estatuto de la Universidad Nacional de las Artes, resolvió modificar el Reglamento de Posgrado aprobado por Ordenanza IUNA N° 0009/08 y aprobar un texto ordenado del Reglamento de Posgrado.

**REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES - UNA**

CAPÍTULO I

MODALIDADES, REQUISITOS Y ASPECTOS GENERALES.

ARTÍCULO 1: Los estudios de Posgrado constituyen un nivel de la enseñanza superior organizado en obligaciones académicas, destinado al desarrollo permanente de profesionales y a una formación de excelencia en el campo de la investigación, la creación y la docencia en el área de estudios del arte y la cultura. Las titulaciones de posgrado no habilitarán a nuevas actividades profesionales ni especificarán actividades para las que tengan competencia sus poseedores.

ARTÍCULO 2: En los estudios de Posgrado distinguen dos tipos organización:

1. El conjunto de obligaciones académicas, que establece tres tipos de carreras, formalmente diseñadas, que culminan con la obtención de los títulos de *Doctor*, *Magíster* y *Especialista*.

En estas carreras se distinguen, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Ministeriales 160/11 y 2641/17, dos modalidades de dictado: presencial o a distancia.

2. El conjunto de las actividades académicas de Posgrado que se concretan en cursos de actualización, perfeccionamiento, ampliación y nivelación y que culminan con el otorgamiento de una certificación.

ARTÍCULO 3: Las carreras podrán ser institucionales o interinstitucionales, con el objeto de potenciar el aprovechamiento académico, científico y tecnológico de varias instituciones universitarias y académicas del país, asociadas entre sí o con universidades extranjeras. Las carreras de posgrado interinstitucionales deberán estar avalados por la firma de los convenios pertinentes y adecuadas a la normativa ministerial vigente.

ARTÍCULO 4: Los proyectos de las carreras de Posgrado deberán incluir sus modos de financiamiento. Asimismo, podrán ser estimulados a través de programas de becas en los que se conferirá especial prioridad a los/las Graduados/as y Docentes de la UNA. Las Unidades Académicas o el Rectorado podrán proponer al Consejo Superior que se gestionen resoluciones presupuestarias que posibiliten el funcionamiento de regímenes de desarancelamiento.

ARTÍCULO 5: Los estudios de Posgrado podrán ser organizados por y depender de las Unidades Académicas de la UNA, o de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNA.

CAPÍTULO II

DE LAS CARRERAS DE POSGRADO.

ARTÍCULO 6: Los planes de estudio de las Especializaciones, Maestrías y Doctorados podrán ser de currículo estructurada, semiestructurada o personalizada, y su modalidad podrá ser presencial o a distancia. En ambos casos, la modalidad deberá estar fundamentada y adecuada a la normativa ministerial vigente.

ARTÍCULO 7: La *Especialización* tiene por objetivo profundizar el dominio del tema o área determinados dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Cuenta con evaluación final individual de carácter integrador. La Carrera de Especialización conduce al otorgamiento de un título de *Especialista* con especificación de la profesión o campo de aplicación.

ARTÍCULO 8: La *Maestría* tiene como objetivo proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo, artístico, teórico, tecnológico y profesional, para la investigación y la maximización de las capacidades profesionales en un área de conocimiento o área interdisciplinaria.

La formación incluye la realización de un trabajo final individual y escrito que podrá realizarse a través de un proyecto, estudio de casos, obra, producción artística o tesis, bajo la dirección de un/a director/a y culmina con la evaluación por jurados/as. La Carrera de Maestría conduce al otorgamiento de un título de *Magíster* con referencia precisa de una disciplina o un área interdisciplinaria u objeto de estudio.

De acuerdo con la normativa ministerial, existen dos tipos de Maestría:

1. Maestría Académica: la maestría académica se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo. El trabajo final de una Maestría Académica es una Tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.

2. Maestría Profesional: la maestría profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

El trabajo final de una Maestría Profesional es un proyecto, un estudio de casos, una obra, una tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.

ARTÍCULO 9: El Doctorado tiene por objeto la obtención de verdaderos aportes originales en un área de conocimientos —cuya universalidad deben procurar—, en un marco de excelencia académica, a través de una formación que se centre fundamentalmente en torno de la investigación desde la que se procurará realizar aportes originales, los que estarán expresados en una tesis de Doctorado de carácter individual que se realizará bajo la supervisión de un/a director/a de tesis. La tesis debe constituirse como un aporte original al área del conocimiento y demostrar solvencia teórica, metodológica y artística (cuando corresponda) relevante en el campo de la investigación científica. La tesis es evaluada por un jurado que incluye al menos un/a integrante externo/a a la Universidad Nacional de las Artes y excluye al/a la directora/a.

La carrera de Doctorado conduce al otorgamiento del título de *Doctor/a* con especificación precisa de una disciplina o área interdisciplinar.

ARTÍCULO 10: La carga horaria mínima de las Especializaciones, Maestrías y Doctorados será la establecida por la normativa ministerial vigente en cada uno de los casos. La carga horaria máxima no podrá exceder la mínima en más de un cincuenta por ciento.

ARTÍCULO 11: Cada Carrera de Posgrado debe contar con un/a Director/a y un Comité Académico.

ARTÍCULO 12: En las Carreras de Posgrado se podrán emplazar Proyectos y/o Programas de Investigación. Cada propuesta de Carrera de Posgrado deberá indicar los

proyectos y/o programas de investigación vinculados a las problemáticas o áreas que trata.

ARTÍCULO 13: Cada Carrera de Posgrado sistematizará la información que dé cuenta de los datos referidos a la evolución de la matrícula y seguimiento de los estudiantes, registrando y analizando tasa de aprobación, retención, graduación y la que corresponde al plan de estudios –programas aprobados, carga horaria, profesores/as a cargo de los seminarios, *curriculavitarum* así como toda aquella información que competa al funcionamiento de la carrera de posgrado.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE POSGRADO NO CURRICULARES

ARTÍCULO 14: Se entiende por Actividades académicas de Posgrado No Curriculares a la oferta de seminarios, talleres, cursos o cualquier otra actividad que no forme parte de la currícula de carreras de los Posgrado de la UNA. Estas actividades tienen como objetivo la ampliación, la actualización y el perfeccionamiento de artistas, docentes, investigadores y profesionales.

ARTÍCULO 15: Las Actividades de Posgrado No Curriculares podrán ser organizadas por las diferentes unidades académicas, con la aprobación de sus respectivos Consejos Departamentales o de Área, o bien del/de la Secretario/a de Investigación y Posgrado (si dichas actividades dependieren de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNA). Para su aprobación será necesaria la presentación de un Proyecto que detalle la carga horaria, la fundamentación de la propuesta, un programa analítico (que incluya contenidos y bibliografía) y los mecanismos de evaluación correspondientes.

ARTÍCULO 16: La autoridad máxima de la unidad académica responsable de la realización de las Actividades de Posgrado No Curriculares, o bien el/la Rector/a (si las actividades dependieran de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNA), otorgarán un Certificado de Cursada o Aprobación, según corresponda, a los cursantes que hubieren cumplimentado los requisitos de Asistencia y/o Evaluación establecidos en los respectivos programas.

ARTÍCULO 17: De acuerdo con lo previsto en los Reglamentos de reconocimientos de créditos y/o equivalencias de las carreras de Posgrado, los/as estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de actividades de Posgrado No Curriculares realizadas en la

UNA u otras universidades del país o del exterior. La pertinencia de la solicitud será juzgada por el/la Director/a y el Comité Académico de la Carrera de Posgrado en la que se presentare la solicitud.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS CARRERAS

Título I

DEL GOBIERNO DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 18: El/la Director/a y el Comité Académico serán las máximas autoridades de cada una de las Carreras de Posgrado.

ARTÍCULO 19: Son funciones del/de la Director/a:

- a) proponer la designación de los/las profesores/as y las áreas temáticas cubiertas por los seminarios y otras actividades que estarán anualmente a su cargo, a las autoridades pertinentes;
- b) mantener la oferta académica en coherencia con el perfil de actividades que exija la carrera;
- c) gestionar la firma de convenios específicos con instituciones del país y el extranjero;
- d) en conjunto con el Comité Académico, evaluar y aceptar las propuestas de temas, directores y proyectos de tesis;
- e) en conjunto con el Comité Académico, diseñar y proponer a las autoridades pertinentes especificaciones o ampliaciones reglamentarias no previstas que se consideren necesarias para el funcionamiento de la carrera de posgrado a su cargo; y
- f) en conjunto con el Comité Académico, evaluar la propuesta y los antecedentes de los candidatos al Posgrado para decidir su aceptación.

ARTÍCULO 20: Son funciones del Comité Académico:

- a) asesorar sobre la designación de los/las profesores/as y los seminarios y actividades curriculares que se ofrecen en las carreras;
- b) realizar los coloquios previos de admisión de los postulantes; y
- c) realizar el diseño de instrumentos que permitan evaluar el funcionamiento de la Carrera de Posgrado.

ARTÍCULO 21: La Carrera de Posgrado deberá contar con una unidad de apoyo administrativo de la Unidad Académica de la que dependa.

Título II

DE LA SELECCIÓN DEL/DE LA DIRECTOR/A Y DE LOS/LAS INTEGRANTES DEL COMITÉ ACADÉMICO

ARTÍCULO 22: La designación del/de la Director/a de la Carrera de Posgrado deberá ser realizada a través de una Resolución del Consejo de la Unidad Académica donde estuviere radicada cada carrera, o bien del Consejo Superior a propuesta del/de la Rector/a (si la Carrera dependiere de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNA), a excepción de los casos en que, por la existencia de convenios específicos, se prevean otros mecanismos.

ARTÍCULO 23: Los/las Directores/as de las Carreras de Posgrado se designarán por un plazo de 4 (cuatro) años, con una sola opción de renovación por igual período.

ARTÍCULO 24: Para concretar la propuesta de designación del/de la Director/a de una Carrera de Posgrado se tendrá en cuenta el perfil académico, artístico y/o la trayectoria profesional del/de la candidata/a, considerando el área o las áreas disciplinarias de la Carrera. En el proceso de selección se prestará especial atención a que los/las Directores/as cuenten con una titulación igual o superior a la carrera que dirijan o cuenten con antecedentes académicos, producción artística y/o científica y la experiencia en gestión equivalentes.

Título III

DEL COMITÉ ACADÉMICO

ARTÍCULO 25: La designación de los/las integrantes de los Comités Académicos de las Carreras de Posgrado deberá ser realizada a través de una Resolución del Consejo de la Unidad Académica donde estuviere radicada cada carrera, a propuesta del/de la Director/a de la Carrera, o bien del/de la Rector/a (si la Carrera dependiere de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNA), a excepción de los casos en que, por la existencia de convenios específicos, se prevean otros mecanismos.

ARTÍCULO 26: Los/as integrantes de los Comités Académicos de las Carreras de Posgrado se designarán por un plazo de 4 (cuatro) años renovables.

ARTÍCULO 27: Para seleccionar a los/as integrantes del Comité Académico, se debe considerar la calidad de su formación artística y/o académica y/o profesional, así como su trayectoria docente y su experiencia previa en actividades académicas de posgrado. Los/as integrantes de los comités académicos deberán contar con título igual o superior al que otorga la carrera y pueden o no revestir el carácter de profesores estables de las Carreras de Posgrado.

Título IV

DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 28: El plan de estudio de las carreras de Posgrado deberá ser aprobado por resolución del Consejo Superior de la UNA, previa aprobación del mismo mediante resolución del Consejo de la Unidad Académica de la que dependa la carrera, o previa propuesta del Rectorado, si la carrera dependiere de este último.

ARTÍCULO 29: El plan de estudios de las Carreras de Posgrado deberá ser elaborado de acuerdo con todas las pautas establecidas por la normativa vigente y deberá contener:

- 1) carácter del Plan de Estudios, Tipo de Carrera y Modalidad de Enseñanza, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 6 a 9 del presente reglamento;
- 2) fundamentos de la oferta académica, resaltando sus antecedentes, relevancia teórica y/o su pertinencia para la producción artística, así como los aspectos originales de la propuesta en Posgrado e Investigación;
- 3) denominación de la Carrera;
- 4) denominación de la Titulación a otorgar;
- 5) carga horaria total de la carrera;
- 6) objetivos y Metas del posgrado;
- 7) perfiles de los/las Postulantes;
- 8) requisitos de admisión o criterios de selección;

9) perfil del/de la egresado/a;

10) plan de estudios: a) programa de actividades académicas (cursos, seminarios, talleres, prácticas, trabajo de campo, pasantías etc.); b) descripción de la organización de las actividades curriculares (en ciclos, módulos, ejes, áreas, etc.) y su distribución y carga horaria, secuencia y correlatividad; c) formas de evaluación; d) contenidos mínimos y carga horaria de cada trayecto curricular;

11) propuesta de seguimiento curricular: se explicará la propuesta que, desde la estructura institucional en la que se inserta la carrera, se realice para hacer el seguimiento del desarrollo de la misma, tales como: las previsiones realizadas para evaluar la calidad y pertinencia de la estructura curricular propuesta y los contenidos formativos implicados en la misma; las previsiones realizadas para la evaluar la actualización de los materiales, biblioteca, laboratorios y/o de los soportes tecnológicos de los mismos; las previsiones realizadas para evaluar el parecer de estudiantes y docentes con el desarrollo de la carrera; las previsiones referidas al desarrollo académico de docentes que participen de la carrera; y

12) reglamento de Tesis, Trabajo Final o Trabajo Final Integrador con especificación de sus características, extensión y formatos de presentación, metodología de asesoramiento y evaluación de los y las estudiantes y condiciones para el otorgamiento del título.

ARTÍCULO 30: En el caso de los Doctorados y Maestrías personalizadas, los/as Directores/as de Tesis deberán proponer un plan de trabajo destacando las actividades y los temas a abordar. Las actividades y las áreas de conocimiento privilegiadas deberán diseñarse en función de la temática de la tesis.

ARTICULO 31: El Comité Académico y el/la Director/a de la Carrera podrán aceptar rechazar o sugerir cambios en las propuestas de Carreras de Posgrado Personalizadas.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE EQUIVALENCIAS Y RECONOCIMIENTOS DE TRAYECTOS CURRICULARES EXTERNOS A LA CARRERA

ARTÍCULO 32: El régimen de equivalencias y reconocimiento de trayectos curriculares tiene como objetivo generar un modelo flexible para el cumplimiento de

las obligaciones académicas de Posgrado que incluya la posibilidad del reconocimiento de asignaturas, trayectos curriculares, actividades académicas o artísticas realizadas fuera de la carrera como equivalentes de otras existentes en su plan de estudios. Las equivalencias deberán tramitarse mediante los procedimientos establecidos en el Art. 34 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 33: El reconocimiento de equivalencias o reconocimiento de trayectos curriculares se otorgará sobre la base de los siguientes requisitos:

- a) el programa de estudios debe estar legalizado por la institución en que se desarrolló la actividad;
- b) en el certificado de aprobación otorgado por la institución debe figurar la carga horaria y la modalidad de evaluación;
- c) la actividad por la que se solicita equivalencia debe haber sido cursada, si así lo exige el programa y aprobada en su totalidad;
- d) si la actividad es un trabajo de campo, debe estar acreditado por los resultados parciales expuestos en publicaciones, producciones, u obras;
- e) la carga horaria de las asignaturas, seminarios, talleres, etc. por los que se solicita equivalencia y reconocimiento no debe ser inferior a la requerida por el cursado de la asignatura, seminario o taller ofrecido por la Carrera de Posgrado.

ARTÍCULO 34: La Dirección de la Carrera en conjunto con el Comité Académico tendrá a su cargo otorgar equivalencias o reconocimiento de trayectos curriculares de otras instituciones o unidades académicas de la UNA.

CAPÍTULO VI

DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 35: Se considerará estudiante regular de una Carrera de Posgrado a quien haya sido admitido/a por comunicación oficial después de haber concluido los trámites de inscripción. Para mantener la condición de estudiante regular será necesario, como mínimo, cumplimentar el 75% de asistencia, realizar los trabajos exigidos en cada uno de los seminarios, cursos, talleres, etc., cumplimentar los exámenes previstos, o estar cumpliendo con actividades específicas (horas de investigación, pasantías, trabajos de

campo, etc.) en los plazos y tiempos establecidos por los reglamentos de cada carrera, así como mantener al día las contribuciones económicas establecidas.

ARTÍCULO 36: Los/as aspirantes a las carreras de Posgrado deberán completar la documentación requerida para cada carrera, así como los avales y proyectos que en cada caso se soliciten.

CAPÍTULO VII

DEL CUERPO ACADÉMICO

ARTÍCULO 37: El cuerpo académico de una Carrera de Posgrado está compuesto por el/la Director/a de la Carrera de Posgrado, el Comité Académico y el cuerpo de docentes estables. Al Cuerpo Docente lo integran los profesores estables e invitados de las carreras y de las actividades de Posgrado.

ARTÍCULO 38: Cada Materia o Asignatura o Espacio Curricular de una Carrera de Posgrado deberá estar a cargo de un Docente Responsable, aunque podrá incluir otros docentes o expositores en calidad de invitados/as.

ARTÍCULO 39: Serán considerados profesores/as estables de una Carrera de Posgrado aquellos/as docentes que formen parte del plantel docente de dicha Carrera en carácter de Docentes Responsables de las asignaturas y/o espacios curriculares de ésta. Serán profesores/as invitados/as los que asuman el dictado parcial o total de una actividad académica sólo por un período determinado. Se deberá tender a que los/las docentes estables constituyan al menos el 50 % del cuerpo docente de la carrera.

ARTÍCULO 40: Todo/a docente propuesto como profesor/a, director/a de trabajo final integrador, trabajo final o tesis o integrante del tribunal evaluador de trabajo final integrador, trabajo final o tesis en una Carrera de Posgrado, debe poseer titulación de posgrado de igual nivel que la carrera o superior. En casos excepcionales, la ausencia de Título de Posgrado mencionada o de docentes con una titulación inferior al nivel de la carrera podrá reemplazarse con una formación de excelencia demostrada por trayectoria docente, artística, profesional o de investigación públicamente reconocida.

ARTÍCULO 41: Para la selección de los/las docentes se tendrá especialmente en cuenta la excelencia de su producción y trayectoria respecto de la o las áreas de la carrera. Dicho nivel de excelencia se juzga principalmente sobre la base de su producción artística y/o científica. Desde la perspectiva de la producción artística se tendrá en

cuenta las producciones y exposiciones, los premios, ediciones, grabaciones o publicaciones o presentaciones de espectáculos señalando los internacionales, nacionales y locales. Se atenderá asimismo a su trayectoria en la enseñanza y transferencia de técnicas y conocimientos en el área elegida. Desde la perspectiva de la producción científica se privilegian los artículos en revistas internacionales e indexadas, y en forma decreciente los artículos en revistas con referato estricto, los libros, los capítulos de libros y, finalmente, las publicaciones de congresos u otras reuniones. Se considera esencial que el/la profesor/a sea un/a docente-investigador/a actualizado/a bibliográficamente con capacidad y experiencia en la dirección de investigaciones y planificación de actividades prácticas y ejercicios de investigación de modo creativo y en relación con las problemáticas centrales de un área de conocimiento. Se tendrá asimismo en cuenta su experiencia docente, en particular la de nivel universitario y la calidad de su propuesta académica.

CAPÍTULO VIII

DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 42: Los/as aspirantes a Carreras de Posgrado deberán poseer título de grado de universidades del país o extranjeras de reconocida trayectoria, podrán aspirar también los/las postulantes con formación superior no universitaria con cuatro (4) años de duración como mínimo y que acrediten méritos suficientes en un área específica de conocimiento y reunir los pre-requisitos que la carrera determine. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos/as siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la respectiva carrera establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En todos los casos la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo.

CAPÍTULO IX

DE LAS TESIS Y TRABAJOS FINALES

Título I

DE LOS TRABAJOS FINALES O TESIS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

ARTÍCULO 43: - El/la aspirante a una Carrera de Maestría o Doctorado deberá presentar su tema, su anteproyecto de tesis o trabajo final en el plazo estipulado por cada reglamento particular y una carta de aceptación del/de la directora/a de tesis propuesto.

ARTÍCULO 44: Los/as maestrandos/as o doctorandos/as tendrán un plazo fijado por cada reglamento para la presentación del anteproyecto de tesis o trabajo final y para presentar el proyecto definitivo.

ARTÍCULO 45: Una vez aceptado el proyecto definitivo, los/as maestrandos/as o doctorandos/as gozarán de dos años de plazo para presentar el trabajo de tesis o trabajo final. Vencido dicho plazo la Dirección de la Carrera de Posgrado, si mediara causa fundada, podrá otorgar la prórroga pertinente.

ARTÍCULO 46: Finalizado el trabajo de tesis o trabajo final con la aprobación del/de la director/a, el/la estudiante elevará una nota solicitando la conformación del jurado a la/la director/a de la Carrera, adjuntando cinco ejemplares de la tesis en el soporte que correspondiere para su análisis por los y las integrantes del Jurado que se designare para su evaluación.

ARTÍCULO 47: Los y las integrantes del jurado deberán expedirse acerca de la viabilidad de la habilitación de la Tesis o Trabajo Final para ser defendida en el plazo establecido por cada carrera. En caso de tener observaciones fundamentadas, la Tesis o Trabajo Final se devolverá al/a la maestrando/a o doctorando/a con las sugerencias de las correcciones, modificaciones, o ampliaciones a realizar. Si así ocurriera, los/as Maestrandos/as o Doctorandos/as deberán realizar una nueva presentación en los plazos fijados por cada carrera.

ARTÍCULO 48: La defensa oral y pública de la Tesis o Trabajo Final constará de: una exposición introductoria y un coloquio con los y las integrantes del jurado, además de los requisitos específicos que estén previstos en la Reglamentación de Tesis o Trabajo Final.

Título II

DE LOS Y LAS DIRECTORES/AS Y CODIRECTORES/AS DE TESIS O TRABAJO FINAL

ARTÍCULO 49: Los y las directores/as de tesis o trabajo final serán propuestos por los/as tesistas *ad referéndum* de su aprobación por parte del/de la Director/a de la Carrera y el Comité Académico.

ARTÍCULO 50: Los y las directores/as podrán tener a su cargo hasta un máximo de 5 (cinco) tesistas de manera simultánea, salvo excepciones debidamente fundadas.

ARTÍCULO 51: Cuando cuestiones temáticas, metodológicas o prácticas lo requieran, el/la tesista podrá solicitar un/a codirector/a de tesis o de trabajo final. Asimismo, el Comité Académico cuando lo crea conveniente podrá sugerir la incorporación de un/a codirector/a.

ARTÍCULO 52: El/la Director/a de Tesis podrá ser Interno o Externo a la UNA. En este último caso, será obligatoria la designación de un/a codirector/a de la UNA.

CAPITULO X

DE LOS Y LAS INTEGRANTES DE JURADOS DE TESIS O TRABAJO FINAL DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

Título I

INTEGRACIÓN DEL JURADO DE TESIS O TRABAJO FINAL DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 53: El Jurado de Tesis o Trabajo Final estará conformado por 3 (tres) integrantes, debiendo al menos uno de ellos/as ser externo a Universidad Nacional de las Artes. El/la director/a de tesis o trabajo final no integrará el jurado.

ARTÍCULO 54: Los/las integrantes del jurado a los que se refiere el presente título serán designados/as por el Consejo de la Unidad Académica en la que esté radicada la Carrera, a propuesta del Comité Académico y el/la Director/a de ésta, o bien por el/la Rector/a (si la Carrera dependiere de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNA), a propuesta del Comité Académico de la Carrera y el/la Director/a de ésta.

ARTÍCULO 55: Designados los y las integrantes del Jurado, y de acuerdo con lo establecido en este reglamento, se hará llegar la notificación correspondiente y un ejemplar de la Tesis o Trabajo Final a cada uno de ellos/as en un término no mayor de 15 días, a partir de la fecha en que fuera efectuada la designación.

Título II

DE LA DEFENSA ORAL Y PÚBLICA DE LA TESIS O TRABAJO FINAL

ARTÍCULO 56: La defensa pública de la tesis o trabajo final se realizará dentro de los 60 días, a partir de su habilitación por parte del Jurado. Al cabo de ella se notificará por escrito al/la autor/a de la tesis o trabajo final la convocatoria para su defensa pública.

ARTÍCULO 57: Concluida la defensa pública de la tesis o trabajo final, el los y las integrantes del Jurado continuarán sesionando a puertas cerradas y decidirán por simple mayoría su aprobación.

ARTÍCULO 58: En la calificación de las tesis o trabajos finales se utilizará el sistema de calificaciones establecidos en los reglamentos específicos de cada carrera.

ARTÍCULO 59: Se dejará constancia del Dictamen de la defensa oral de la tesis o trabajo final mediante Acta labrada en el Libros de Actas de la carrera. En dicha Acta, que deberá ser firmada por todos los y las integrantes del Jurado, se registrará una evaluación cualitativa del trabajo escrito y obra artística, cuando corresponda, de la exposición oral y de las respuestas que el o la tesista dio ante las preguntas formuladas por los y las integrantes del jurado. Finalmente se volcará una calificación final de acuerdo con la escala establecida en el reglamento específico de la carrera.

CAPÍTULO XI

DEL EQUIPAMIENTO, BIBLIOTECAS, CENTROS DE DOCUMENTACIÓN E INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 60: Las Carreras de Posgrado deberán prever para su funcionamiento ámbitos de investigación, laboratorios, bibliotecas, espacios de talleres según necesidades, equipos y recursos didácticos adecuados para las actividades de Investigación, Producción y Formación que se desarrollan, guardando relación con las necesidades generadas en el desempeño de dichas actividades. Estos ámbitos y equipamientos podrán ser propios de la universidad o en usufructo por convenio con otras instituciones.

ARTÍCULO 61: Las Carreras de Posgrado deberán tender a la integración progresiva de proyectos y programas de investigación, extensión y transferencia afines con su

temática localizados en los ámbitos institucionales de investigación de la UNA.

CAPITULO XII

DE LA EVALUACIÓN DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 62: Cada Carrera de Posgrado realizará un proceso de auto-evaluación permanente, para lo cual conformará una Comisión *ad-hoc*. La misma estará integrada: a) por tres (3) profesores/as responsables de sus cursos -que se designarán en forma rotativa-, b) autoridades competentes de cada Carrera de Posgrado, c) por dos (2) representantes de estudiantes de la Carrera de Posgrado y d) por un/a (1) representante de la Secretaría de Posgrado u organismo equivalente.

ARTÍCULO 63: Cada Carrera de Posgrado deberá contar con una metodología de seguimiento de los y las docentes. El sistema de evaluación involucrará la actividad docente, la producción relacionada con ella y el procesamiento de la opinión de los/las estudiantes recogida a través las acciones que lleve adelante la comisión *ad-hoc*.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 64: Queda derogada la Ordenanza IUNA N° 0009/08 y toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Téngase por Ordenanza N° 0028. Regístrese, comuníquese a la Dirección de Mesa de Entradas y Despacho, a todas las Unidades Académicas y Administrativas de la UNA. Publíquese en el Boletín Informativo de la UNA. Cumplido, archívese.

Hoja de firmas



Sistema: SUDOCU
Firmado por: UNA
Fecha: 30/09/2021 11:50:06
Razon: Cargado por SIU-Documentos



Sistema: SUDOCU
Firmado por: UNA
Fecha: 05/10/2021 13:24:38
Razon: Autorizado por Mónica Kirchheimer



Sistema: SUDOCU
Firmado por: UNA
Fecha: 05/10/2021 14:46:14
Razon: Autorizado por Verónica Catovsky